

ESTATUTO

Asociación del Magisterio de Santa Fe



/AmsafeRosario



AmsafeRosario



@RosarioAmsafe

ESTATUTO SOCIAL ASOCIACIÓN MAGISTERIO DE SANTA FE

**(Personería gremial registrada bajo el N° 1568, según Resolución M.T.
y S.S N° 945 del 27 de Noviembre de 1985.**

Es transcripción del original. 20 de noviembre de 1997.

PAG · Título I - DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN

PAG · Título II - DE LOS SOCIOS

PAG · Título III

PAG · Capítulo I - De los Fondos

PAG · Capítulo II - De la Disposición

PAG · Capítulo III - Del Control de Fondos

PAG · Título IV - DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

PAG · Capítulo I - De la Comisión Directiva

PAG · Capítulo II - De la Sindicatura

PAG · Capítulo III - De los Delegados Gremiales de Establecimientos y Organismos
Educativos

PAG · Título V - DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES

PAG · Capítulo I - De la Convocatoria PAG 39 · Capítulo II - De la Junta Electoral PAG 41 ·
Capítulo III - Del Proceso Electoral

PAG · Título VI - DE LAS ASAMBLEAS

PAG · De las Medidas de Acción Directa PAG 55 · Título VIII - DE LAS MEDIDAS
DISCIPLINARIAS PAG 59 · Título IX - DE LAS SUB-COMISIONES

PAG · Capítulo I - De su Constitución

PAG · Capítulo II - De la Sub-Comisión de Fondo Común PAG 61 · Título X - DE LAS
RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES PAG 65 · Título XI - DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES

PAG · Título XII - DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Trámite Interno N° 20.251/92

BUENOS AIRES, 22 DE JULIO DE 1997.-

VISTO la solicitud de aprobación de la adecuación del Estatuto Social presentada por la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE SANTA FE, en el Trámite Interno N° 20.251/92, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que se halla registrada bajo el N° 1568, según Resolución M.T. y S.S N° 945 del 27 de Noviembre de 1985.

Que la nueva redacción del agrupamiento, realizado por la Entidad Sindical en sus Estatutos, no implica una modificación de los alcances de la Personería Gremial otorgada por esta Autoridad.

Que la adecuación estatutaria efectuada por dicha Entidad se ha realizado conforme las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que consecuentemente corresponde disponer la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE SANTA FE, obrante de fs. 204 fs. 237 del presente Trámite Interno N° 20.251/92.

ARTÍCULO 2º: Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S N° 945 del 27 de Noviembre de 1985, la que en su artículo 1º establece: "Otorgar a la Asociación del Magisterio de Santa Fe su Personería Gremial con carácter de Asociación Gremial de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, con exclusión de los docentes particulares representados por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares"

ARTÍCULO 3º: Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S N° 1/94, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución, precedido de los alcances de la Personería Gremial otorgada oportunamente por esta Autoridad.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.

RESOLUCIÓN M.T. Y S.S. N° 448

ESTATUTOS

Adecuación Ley 23551 y Decreto 467/88

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y ZONA DE ACTUACIÓN

Art. 1º) Con el nombre de ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE SANTA FE, se constituye con sede en la misma ciudad el 24 de Junio de 1928, en la Casa del Maestro, Bv. Gálvez 950, con carácter permanente y continuo, un organismo representativo del Magisterio de la Provincia de Santa Fe, que nuclea a los docentes independientemente de sus ideologías políticas y religiosas, de raza, nacionalidad o sexo, con los siguientes fines:

- a) Proveer a la defensa de sus intereses laborales, profesionales, asistenciales y previsionales de los trabajadores de la educación y representarlos ante el Estado y otros organismos.
- b) Conducir al Magisterio por la acción orgánica, coordinada y solidaria al logro de los fines perseguidos.
- c) Contribuir a toda iniciativa que tienda a elevar el nivel cultural, social del pueblo y el apoyo a la escuela pública.
- d) Propender al perfeccionamiento y actualización de la docencia.
- e) Propender al acercamiento y colaboración de los padres y docentes para el mejor éxito de la escuela.
- f) Bregar por el mejoramiento del gobierno escolar, por la representación directa de los docentes en el mismo y por la participación en la conducción de la Obra Social.
- g) Propender al perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional, educativa y asistencial.
- h) Bregar por la unidad de los trabajadores de la Educación en una sola organización sindical en el ámbito provincial.
- i) Participar solidariamente en las luchas por las reivindicaciones de los

trabajadores y bregar por la incorporación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe a una Central de Trabajadores.

Art. 2º) Para cumplir los anteriores fines la Asociación del Magisterio de Santa Fe realizará:

- a) La Sede Social, albergue, comedor, consultorio, biblioteca y salón de actos culturales y sociales.
- b) La publicación de un boletín periódico.
- c) Actos culturales y cursos de perfeccionamiento.
- d) Instalación de un Instituto de Experimentación Pedagógica.
- e) La promoción de Cooperativas de vivienda, de Crédito de Consumo, La Mutual, para sus asociados con sujeción a la legislación vigente.
- f) La asistencia social a sus asociados.
- g) Toda otra iniciativa que encuadre a los fines generales de la Asociación.
- h) La formación de subcomisiones encargadas de promover las realizaciones determinadas en los incisos anteriores.
- i) La designación de Comisiones asesoras pertenecientes a los distintos niveles y jurisdicciones del sistema educativo.

Art. 3º) Serán sus asociados los trabajadores de la educación dependientes de la jurisdicción nacional y provincial como así también quienes se hayan jubilado ejerciéndola, los suplentes en ejercicio y aquellos que desempeñan cargos incluidos en el ítem docente del presupuesto conforme con la legislación vigente.

Art. 4º) Será zona de actuación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe, la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5º) Los docentes comprendidos en el Art. 3º, podrán afiliarse a la Asociación, para lo cual es necesario que expresen su voluntad de hacerlo presentando una solicitud de afiliación ante la Delegación Seccional respectiva, quién elevará a la C.D. la misma con los informes que fuera necesario. Dicha presentación implica el conocimiento de los Estatutos y la voluntad de cumplirlos y, en consecuencia, cumplir todas las resoluciones que, de acuerdo con ellos, tiene la dirección de la Asociación del Magisterio.

Art. 6º) La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la C.D. dentro de los 30 días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea que se celebre con posterioridad al rechazo, para su consideración. Si la medida fuera confirmada por la Asamblea, el peticionante podrá accionar ante la Justicia Laboral.

Art. 7º) Podrá ser rechazada la solicitud de afiliación por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos.
- b) No pertenecer a la actividad docente.
- c) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de la prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
- d) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. La Comisión Directiva podrá revisar la aceptación de la afiliación después de dispuesta expresa- mente u operada por

el transcurso del tiempo, cuando lleguen a su conocimiento algunos de los hechos contemplados en los incisos b), c) ó d).

Art. 8º) Perderá su calidad de socio:

- a) El que adeudare seis cuotas mensuales sin causa justificada pudiéndose reafiliar, previa constitución en mora.
- b) El que cesare en el ejercicio de la docencia por cambio de actividad.
- c) El que violare los Estatutos o fuere sancionado por la Asamblea de Delegados.

Art. 9º) A los afiliados que ocuparen cargos políticos en los gobiernos municipales, comunales, provinciales y/o nacionales se le suspenderá su calidad de socio pero no perderán su antigüedad de afiliación.

Art. 10º) Gozarán de los siguientes beneficios:

- a) De asistir y de participar en las Asambleas con voz y voto, conforme con los requisitos determinados en el Título VI de estos Estatutos.
- b) De elegir libremente a sus representantes, postular candidatos y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, Delegaciones Seccionales, y demás cargos representativos, en la forma, condiciones y casos determinados en este Estatuto.
- c) De presentar a la Comisión Directiva y/o Delegaciones seccionales a que pertenezcan, proyectos de interés para la Asociación pudiendo concurrir a sus sesiones para informar.
- d) De los beneficios que se obtengan con la realización de los fines establecidos en el Título I.
- e) De solicitar la realización de una Asamblea cumpliendo los requisitos exigidos en el Art. 132º Inc. C.
- f) De ser defendido en sus intereses

legítimos.

g) De participar en la vida interna de la Asociación y en general de ejercitar todos los derechos de acuerdo al Estatuto.

Art. 11º) Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante la Comisión Directiva. Esta, dentro de los treinta días de recibida podrá rechazarla. Si existen motivos legítimos para expulsar al afiliado renunciante, deberá elevar los antecedentes a la Asamblea de Delegados para su consideración. No habiendo la Comisión Directiva resuelto sobre la renuncia en el término indicado o dispuesto su rechazo, se considerará automáticamente aceptado. El trabajador podrá comunicar esta circunstancia

al empleador a los efectos que no se le practiquen retenciones en concepto de cuota sindical.

Art. 12º) El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación del Magisterio no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los derechos y beneficios que acuerden los presentes Estatutos. Los trabajadores que quedaren desocupados, como aquellos cesanteados por causas políticas o gremiales sin sumario previo, podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurrido seis meses desde la extinción de la relación de empleo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS FONDOS

Art. 13º) Los fondos de la Asociación del Magisterio de Santa Fe estarán constituidos por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados fijadas en Asambleas Extraordinarias y Ordinarias.
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
- c) Las contribuciones que se pacten en los convenios colectivos de trabajo de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable.
- d) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por la Ley de Asociaciones Profesionales que no comprometan los intereses del Gremio.

Art. 14º) Los fondos se depositarán a nombre de la Asociación del Magisterio y a la orden conjunta del Secretario de Hacienda y Secretario General de Bancos Oficiales y/o Cooperativas.

CAPÍTULO II

DE LA DISPOSICIÓN

Art. 15º) Los fondos de la Asociación del

Magisterio serán destinados exclusivamente para consecución de sus fines, salvo los casos exceptuados en los presentes Estatutos.

Art. 16º) A los fondos conseguidos para fines determinados no se le dará otro destino que el que le dió origen, salvo caso de fuerza mayor y por Resolución de Asamblea.

Art. 17º) Del total nominal de ingresos mensuales recibidos por la Asociación del Magisterio, se podrá destinar para sueldos del personal y otras remuneraciones hasta un 30 % (treinta). Una Asamblea General Extraordinaria podrá modificar ese porcentaje.

Art. 18ª) Los ingresos recibidos por la Entidad en concepto de cuota sindical se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 19% del total será asignado a la Comisión Directiva para gastos de funcionamiento.
- b) El 26% será administrado por la Sub-Comisión del Fondo Común.
- c) El 55% restante será distribuido entre las delegaciones Seccionales de la siguiente manera:
 - 1) El 19% de este monto se asignará en partes iguales a todas las Delegaciones.

2) El 81% restante se repartirá en forma proporcional a lo aportado por los afiliados de cada Delegación Seccional.

Art. 19º) Cuando se realicen erogaciones que superen el 30% de los ingresos mensuales, se requerirá previamente la autorización de la Asamblea de Delegados.

Art. 20º) Los bienes inmuebles de la Asociación no se podrán grabar ni enajenar sino por decisión de la Asamblea de Delegados con el voto proporcional de los 2/3 de las Delegaciones presentes.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE FONDOS

Art. 21º) Los Balances e Inventarios se cerrarán el último día del mes de febrero de cada año. Deberán ponerse a consideración de los afiliados, por medio de publicidad adecuada con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea respectiva, juntamente con el informe de órgano fiscalizador.

Art. 22º) A los efectos de posibilitar un estricto control patrimonial, económico y financiero de la Entidad, la Asociación del Magisterio de Santa Fe, llevará los siguientes Libros y Registros:

- a) Inventario
- b) Caja
- c) Diario
- d) Mayor
- e) Registro de Afiliados
- f) Registro de Aporte de Afiliados
- g) Registro de sueldos y jornales y todo otro que asegure un correcto control de fondos.

Art. 23º) Los Libros y Comprobantes se llevarán de conformidad con las modalidades establecidas en Código de Comercio y no podrán ser retirados de la Sede de la Asociación.

Art. 24º) Las Subcomisiones se ajustarán a los sistemas de control que fije la Sub-Comisión de Fondo Común.

Art. 25º) Los Balances, Estado de Resultados y cuadros anexos deberán ser presentados al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días subsiguientes a su consideración por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 26º) Los comprobantes deberán conservarse debidamente archivados a efectos de su localización, individualización, durante diez años.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 27º) La Asociación del Magisterio de Santa Fe se registrará por medio de una Comisión Directiva elegida, en la forma que se establece en el Título V de los presentes Estatutos.

Art. 28º) Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

- a) Mayoría de edad.
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales.
- c) Tener una antigüedad en la afiliación de dos años inmediatos anteriores.

d) Encontrarse desempeñando la actividad docente durante dos años inmediatos anteriores a la elección.

Art. 29º) El 75% como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos. La Secretaría General y los Adjuntos deberán ser ejercidas por ciudadanos argentinos.

Art. 30º) Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 31º) El mandato de uno, alguno, o el total de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por decisión de una

Asamblea General Extraordinaria, cuando medie el voto de los 2/3 de los afiliados a la Asociación, debiendo ser reemplazados por los Secretarios Adjuntos y/o Suplentes, según corresponda. En caso de acefalía se aplicará lo señalado en el Art. 71º inc. d.

Art. 32º) El o los afectados tendrán derecho a participar en la Asamblea.

Art. 33º) Son causales de revocación del mandato:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importe prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de los cargos, con pruebas fehacientemente documentadas.

Art. 34º) La Comisión Directiva se compondrá de: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto 1º, Un Secretario Adjunto 2º, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Cultura, Un Secretario de Hacienda, Un Secretario de Asuntos Previsionales, Un Secretario de Derechos Humanos, Un Secretario de Nivel Inicial, Un Secretario de Nivel Primario, Un Secretario de Nivel Medio, Un Secretario de Nivel Técnico, Un Secretario de Nivel Superior, Un Secretario de Especiales, Un Secretario de Educación del Adulto. A excepción de los Secretarios General y Adjuntos, cada una de las restantes Secretarías contará con su respectivo suplente.

Art. 35º) La Asamblea General podrá disponer la incorporación o supresión de Secretarías, cuando el carácter y cantidad de afiliados así lo aconsejen, antes de la convocatoria a elecciones.

Art. 36º) Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Conducir la marcha de la Asociación, tomando todas las medidas que tiendan a fomentar el crecimiento.
- b) Resolver la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y Ordinaria y llevar a cabo las Resoluciones tomadas por la misma.

c) Autorizar y ordenar los gastos necesarios para los fines de la Asociación en un todo de acuerdo con lo que dispone el Art. 15º de los presentes Estatutos.

d) Resolver la admisión o rechazo de socios y solicitar su expulsión con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos.

e) Proyectar los Reglamentos de Comisiones y Subcomisiones establecidas en el Art. 2º, Inc. h) e i) de los presentes Estatutos.

f) Revisar los Balances presentados por la Secretaría de Hacienda.

g) Presentar anualmente una Memoria y Balance relativos a la marcha y estado de la Asociación.

h) Proponer a la Asamblea de Delegados los miembros de las Comisiones y Subcomisiones previstas en el Art. 2º, Inc. h) e i), y que dependan de la Comisión Directiva.

i) Nombrar empleados y en relación de ellos ejercitar los derechos y obligaciones legales y convencionales que rigen la relación de trabajo.

j) En caso de acefalía de una Delegación Seccional, convocar a elecciones, y nominar una Comisión Normalizadora ad-referéndum de la próxima Asamblea y hasta completar el mandato.

k) Convocar a reuniones informativas a los Delegados Seccionales.

l) Convocar a congresos de política educativa y proponer a la Asamblea la Comisión Organizadora.

Art. 37º) Si un miembro de Comisión Directiva faltara a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas en el término de seis meses debidamente citados, sin motivo atendible a juicio de la misma, cesará en sus funciones, previa intimación fehaciente en tal sentido.

Art. 38º) Si un miembro de Comisión Directiva estuviera en las condiciones previstas en el Art. 7º Inc. c) y/u ocupara cargos políticos en los gobiernos municipales, comunales, provinciales y/o nacionales cesará automáticamente en sus funciones.

Art. 39º) La Comisión Directiva deberá realizar

por lo menos dos reuniones mensuales a excepción del período de receso escolar en que podrá hacerlo una vez por mes como mínimo.

Art. 40º) Para que sus reuniones sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando la urgencia del caso lo requiere, podrá sesionar con cinco miembros incluidos Secretaría General y Secretaría Administrativa, debiendo dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva de las resoluciones adoptadas.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 41º) Son sus deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación del Magisterio.
- b) Convocar a sesión y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo voto sólo en caso de empate.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- d) Asesorar a todas las Comisiones y Sub-Comisiones a través de las Secretarías respectivas, pudiendo delegar en las Secretarías Adjuntas, con anuencia de la Comisión Directiva.
- e) Suscribir órdenes de pago y controlar la contabilidad.
- f) Suscribir las Actas, documentos, comunicaciones de la Asociación juntamente con el Secretario respectivo.
- g) Presentar la Memoria Anual a la Comisión Directiva.

Art. 42º) El Secretario General es solidariamente responsable con el Secretario respectivo de los actos suscriptos por ambos.

DE LOS SECRETARIOS ADJUNTOS

Art. 43º) Son sus atribuciones y deberes:

- a) Desempeñar las funciones del Secretario General por su orden, en caso de ausencia transitoria de éste, con las mismas atribuciones y deberes.
- b) En caso de renuncia, destitución o muerte del titular, ocupar su lugar hasta la finalización del mandato.

c) Colaborar con el Secretario General en las tareas propias de éste, como las que le asigne la Comisión Directiva.

d) Coordinar las distintas Secretarías.

e) Asistir a las Reuniones de Comisión Directiva y participar con voz y voto.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 44º) Son sus atribuciones y deberes:

- a) Refrendar con su firma la del Secretario General.
- b) Suscribir con su sólo firma las invitaciones a reunión, ordenadas por el Secretario general.
- c) Llevar la correspondencia y el archivo general.
- d) Redactar las Actas de las Reuniones de Comisión Directiva.
- e) Redactar las Actas de las Reuniones Informativas con los Delegados Seccionales.
- f) Supervisar la transcripción al Libro de Actas de las Actas de Asamblea.
- g) Supervisar la organización, funcionamiento legal y administrativo de la Asociación.
- h) Colaborar con el Secretario General en la obligación impuesta por el Art. 41º Inc. f).

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUPLENTE

Art. 45º) Corresponde a éste:

- a) Reemplazar al Secretario Administrativo en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario Administrativo en las tareas propias de éste.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Art. 46º) Corresponde al Secretario Gremial:

- a) Tomar a cargo todo lo concerniente a la relación afiliado Comisión Directiva a través de la Seccional correspondiente.

- b) Ser el miembro de relación y enlace directo con las Delegaciones Seccionales.
- c) Ser miembro de enlace entre la Comisión Directiva y los Delegados de Establecimientos y Organismos, en aquellas cuestiones que excedan la competencia de las Comisiones Seccionales.
- d) Sostener relaciones públicas a nivel intergremial en el orden local y con los Organismos Oficiales y Privados tanto educativos como laborales.
- e) Coordinar e instrumentar todo plan de acción gremial dispuesto por las Asambleas y/o Comisión Directiva especialmente en lo que hace a las movilizaciones, jornadas de protesta, actos, concentraciones, o cualquier actividad tendiente a garantizar el éxito de la política gremial que lleva adelante la Asociación.
- f) Asumir las funciones del Secretario General y en forma provisoria en caso de ausencia temporaria del Secretario General y Adjuntos.
- g) Dar aviso a la Secretaría de Hacienda del movimiento de socios.

DEL SECRETARIO GREMIAL SUPLENTE

Art. 47º) Corresponde a éste:

- a) Reemplazar al Secretario Gremial en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con éste en las tareas de esa Secretaría.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Art. 48º) Corresponde a éste:

- a) Publicar las Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, con el visto bueno del Secretario General.
- b) La responsabilidad de redactar y editar folletos, volantes y/o cualquier otra publicación de carácter técnico o gremial para el conocimiento y/o capacitación de los afiliados, conjuntamente con la Secretaría de Cultura.

- c) Ser miembro responsable del órgano de publicidad de la Entidad.
- d) Recopilar y trasladar a la Secretaría General todas las publicaciones vinculadas con la Asociación.
- e) Convocar a las Conferencias de Prensa y redactar bajo su firma, los comunicados de prensa de la Asociación.
- f) Coordinar acciones de prensa y difusión con las Organizaciones Sindicales hermanas.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA SUPLENTE

Art. 49º) Corresponde a éste:

- a) Reemplazar al Secretario de Prensa y Propaganda en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda en las tareas propias de ésta.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Art. 50º) Corresponde a éste:

- a) La administración contable de la Asociación, siendo responsable de los fondos que constituyen su patrimonio.
- b) Abonar las órdenes de pago, previa autorización del Secretario General.
- c) Llevar los Libros que determinan el Art. 22º de los presentes Estatutos.
- d) Mantener la correspondencia de carácter financiero con las Delegaciones Seccionales.
- e) Preparar anualmente el Balance General e Inventario, los que serán puestos a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- f) Presentar a la Comisión Directiva un plan anual de inversiones.
- g) Disponer en Caja Chica, bajo su responsabilidad, de una suma que a tal fin determine la Comisión Directiva.
- h) Presentar a la Comisión Directiva los resúmenes mensuales de Caja y poner a disposición de los síndicos, toda vez que éstos lo requieran.

i) Llevar el control de la ejecución del presupuesto de gastos y del plan de adquisiciones patrimoniales.

j) Otorgar recibos por las sumas que perciba.

k) Informar a la Comisión Directiva sobre lo concerniente a socios morosos en coordinación con la Secretaría Gremial.

l) Informar de la situación financiera mensualmente a la SubComisión del Fondo Común.

ll) Hacer los depósitos y extracciones de fondos en la forma establecida en los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA SUPLENTE

Art. 51º) Corresponde a éste:

a) Reemplazar al Secretario de Hacienda en caso de renuncia, destitución, ausencia o muerte.

b) Colaborar con el Secretario de Hacienda en las tareas propias de éste.

DEL SECRETARIO DE CULTURA

Art. 52º) Corresponde a éste:

a) Proyectar y organizar la oficina de Informaciones, Conferencias y Congresos de Educación.

b) Organizar exposiciones, cursos y poner en práctica toda otra iniciativa que contribuya al perfeccionamiento técnico y científico del magisterio santafesino coordinadamente con las Seccionales.

c) Mantener relación e intercambio con Secretarías que cumplan con similares funciones en otras provincias y en el exterior.

d) Coordinar con la Secretaría de Prensa y Propaganda la redacción y edición de una publicación de carácter técnico-gremial.

e) Mantener al día la correspondencia de la Secretaría y poner en conocimiento de la Secretaría Administrativa la correspondencia recibida y/o despachada por su Secretaría.

DEL SECRETARIO DE CULTURA SUPLENTE

Art. 53) Corresponde a éste:

a) Reemplazar al Secretario de Cultura en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.

b) Colaborar con el Secretario de Cultura en todas las tareas propias de éste.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 54º) Corresponde a éste:

a) Controlar los servicios asistenciales existentes o a crearse por el Estado y la Entidad, en beneficio de los trabajadores de la Educación.

b) La promoción del cooperativismo y mutualismo coadyuvando a la creación de cooperativas y/o mutuales que procuren el mejoramiento económico y social de los trabajadores de la educación.

c) Proponer planes para la construcción de viviendas y su correspondiente realización.

d) Organizar el turismo proponiendo todas las medidas conducentes a facilitar el mismo a los afiliados y su grupo familiar.

e) Proponer a la Comisión Directiva planes que tiendan a mejorar la legislación vigente y la creación de nuevas formas de acción social.

f) Coordinar la Sub-Comisión de Fondo Común.

g) Atender la correspondencia de esta Secretaría poniendo en conocimiento de la Secretaría Administrativa la correspondencia recibida y/o despachada.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES SUPLENTE

Art. 55º) Corresponde a éste:

a) Reemplazar al Secretario de Asuntos Sociales en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.

b) Colaborar con la Secretaría de Asuntos Sociales en todas las tareas específicas de ésta.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PREVISIONALES

Art. 56º) Corresponde a éste:

- a) Entender en todo cuanto se refiera a asuntos jubilatorios y proponer soluciones.
- b) Brindar asesoramiento sobre jubilaciones y asuntos previsionales a los afiliados y a las seccionales.
- c) Proponer a la Comisión Directiva la Sub-Comisión de Asuntos Previsionales.
- d) Presidir la Sub-Comisión de Asuntos Previsionales.
- e) Propiciar la creación de una gestoría para trámites jubilatorios y pensiones de los afiliados.
- f) Controlar y supervisar el accionar de la gestoría.
- g) Atender la correspondencia de la Secretaría y ponerla en conocimiento de la Secretaría Administrativa.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PREVISIONALES SUPLENTE

Art. 57º) Corresponde a éste:

- a) Reemplazar al Secretario de Asuntos Previsionales en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Asuntos Previsionales en toda tarea inherente a éste.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

Art. 58º) Corresponde a éste:

- a) Entender en todo en cuanto se refiere a la defensa y divulgación de los Derechos Humanos.
- b) Representar a la entidad en los foros locales, provinciales, nacionales e internacionales donde se debata y profundice sobre la cuestión.
- c) Mantener una fluida relación y coordinación con otras entidades defensoras de los Derechos Humanos.
- d) Recepcionar las inquietudes que sobre el tema hagan llegar los afiliados.

e) Buscar las respuestas adecuadas a los planteos que puedan surgir en cualquier área.

f) Difundir y propagandizar la acción que se desarrolla en A.M.SA. FE. con el objeto de que se tome conciencia de la importancia que significa la defensa de los Derechos Humanos para la sociedad.

g) Coordinar con las demás Secretarías el plan de labor a desarrollar.

h) Atender la correspondencia de esa Secretaría poniendo en conocimiento de la Secretaría Administrativa la correspondencia recibida y/o despachada.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS SUPLENTE

Art. 59º) Corresponde a éste:

- a) Reemplazar al Secretario de Derechos Humanos en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Derechos Humanos en todas las tareas específicas de ésta.

DE LOS SECRETARIOS DE NIVEL Y MODALIDAD

Art. 60º) Corresponde a éste:

60-1: Secretario de Nivel Inicial.

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de este nivel.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren al Nivel Inicial y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación, a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional

de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-2: Secretario de Nivel Primario

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de este nivel.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren al Nivel Primario y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-3: Secretario de Nivel Medio

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de este nivel.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren al Nivel Medio y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación a efectos de participar con

las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-4: Secretario de Nivel Técnico

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de este nivel.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren al Nivel Técnico y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación, a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-5: Secretario de Nivel Superior

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de este nivel.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que

se refieren al Nivel Superior y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-6: Secretario de Especiales

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la defensa de los intereses profesionales y laborales de esta modalidad.

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren a la modalidad de Especiales y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación, a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación, coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

60-7: Secretario de Educación del Adulto

a) Recibir y gestionar de las Delegaciones y afiliados todos los asuntos relativos a la

defensa de los intereses profesionales y laborales de esta modalidad

b) Informar las gestiones realizadas a la Comisión Directiva.

c) Entender en todos los asuntos que se refieren a la modalidad de Educación del Adulto y proponer soluciones.

d) Alentar todo tipo de estudio sobre contenidos de política educativa y legislación a efectos de participar con las autoridades en la elaboración de sus normas.

e) Promover Cursos de Capacitación y todo medio conducente a elevar el nivel técnico laboral y profesional de los trabajadores de la educación coordinadamente con la Secretaría de Cultura.

f) Recopilar material referente a contenidos educativos y metodologías de la enseñanza, Bibliografía, Congresos, Seminarios, etc., tanto del orden nacional como internacional.

DEL SECRETARIO DE NIVEL Y MODALIDAD SUPLENTE

Art. 61º) Corresponde a éste:

61-1: Secretario de Nivel Inicial Suplente

a) Reemplazar al Secretario de Nivel Inicial en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.

b) Colaborar con el Secretario de Nivel Inicial en todas las tareas específicas a éste.

61-2: Secretario de Nivel Primario Suplente

a) Reemplazar al Secretario de Nivel Primario en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.

b) Colaborar con el Secretario de Nivel Primario en todas las tareas específicas a éste.

61-3: Secretario de Nivel Medio Suplente

a) Reemplazar al Secretario de Nivel Medio en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.

b) Colaborar con el Secretario de Nivel

Medio en todas las tareas específicas a éste.

61-4: Secretario de Nivel Técnico Suplente

- a) Reemplazar al Secretario de Nivel Técnico en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Nivel Técnico en todas las tareas específicas a éste.

61-5 : Secretario de Nivel Superior Suplente

- a) Reemplazar al Secretario de Nivel Superior en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Nivel Superior en todas las tareas específicas a éste.

61-6: Secretario de Especiales Suplente

- a) Reemplazar al Secretario de Especiales en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Especiales en todas las tareas específicas a éste.

61-7 : Secretario de Educación del Adulto Suplente

- a) Reemplazar al Secretario de Educación del Adulto en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte.
- b) Colaborar con el Secretario de Educación del Adulto en todas las tareas específicas a éste.

DE LAS SECCIONALES

Art. 62º) Con sede en cada cabecera departamental o regional funcionará una Delegación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe a los efectos de la prosecución de los fines estatutarios, de una mejor organización administrativa, de posibilitar la participación de los afiliados y de facilitar las comunicaciones.

Art. 63º) Cuando razones geográficas o de organización lo aconsejen, cada Delegación Seccional podrá:

- a) Organizar Sub-Delegaciones que dependan de la misma.
- b) Anexar Sub-Delegaciones

que no coincidan con los límites departamentales, por decisión de los afiliados y con la anuencia de las Seccionales y la Comisión Directiva previo informe de la Secretaría Gremial.

c) Disponer el funcionamiento de la Delegación en otra localidad que no sea la cabecera departamental con la anuencia de la Comisión Directiva previo informe de la Secretaría Gremial.

d) Fusionar en una Seccional dos o más Departamentos con la conformidad de los afiliados de los mismos y la anuencia de la Comisión Directiva previo informe de la Secretaría Gremial.

e) Igualmente podrán constituirse nuevas Delegaciones Seccionales, cuando razones regionales debidamente justificadas, admitan una más adecuada defensa de los intereses laborales y sindicales de los educadores afiliados.

Corresponderá a la Secretaría Gremial presentar a la Comisión Directiva para su aprobación, previa decisión favorable de los afiliados de las Delegaciones afectadas.

Art. 64º) Cada Delegación Seccional contará con una Reglamentación interna que deberá adecuarse a los presentes Estatutos.

Art. 65º) La Comisión Seccional se integrará como mínimo con un Delegado Seccional, un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda, un Secretario Gremial y un Secretario de Nivel titulares y sus suplentes. En cuanto a las condiciones para ser miembro de la Comisión Departamental se regirán por las disposiciones fijadas para la Comisión Directiva Provincial.

Art. 66º) Las Seccionales podrán constituir comisiones y sub-comisiones previstas en el Art. 2º Inc. h) e i) de los presentes Estatutos cuando las actividades de aquella lo justifiquen, las mismas serán designadas por Asamblea de Afiliados.

Art. 67º) Será responsabilidad de las Comisiones Seccionales:

- a) Conducir la Delegación Seccional dentro del marco estatutario, coordinando su actividad con la Comisión

Directiva.

b) Llevar el movimiento de socios correspondientes a la Seccional, el que será comunicado a la Comisión Directiva por vía de la Secretaría Gremial.

c) Cobrar las cuotas sindicales de los afiliados correspondientes a la Delegación que no cuenten con el código de descuento en planilla de sueldos.

d) Administrar los fondos que se asignen a la Seccional conforme lo previsto en los presentes Estatutos.

e) Presentar mensual y anualmente las rendiciones de cuentas del movimiento general de fondos atendiendo las disposiciones expresas en el presente Estatuto.

f) Presentar la Memoria y el Resumen Anual de Cuentas a la Asamblea de Afiliados y elevarlo a la Comisión Directiva.

g) Canalizar hacia la Comisión Directiva todos los problemas de los afiliados que actúen en el radio de acción de cada seccional.

h) Publicar los comunicados de prensa en los informativos de las Delegaciones.

i) Coordinar con la Comisión Directiva las audiencias con autoridades y/u otros organismos de orden nacional, provincial y/o municipal que acontezcan en cada Delegación.

j) Ejecutar en la Seccional todas las Resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

k) Convocar a Reuniones Informativas de Delegados de Escuelas y organismos.

l) Convocar y ejecutar la convocatoria a Asambleas de afiliados y constituir las en la jurisdicción de cada Seccional.

ll) Realizar campaña de afiliación procurando el fortalecimiento de la Asociación en su zona de actuación.

m) Participar, a su requerimiento, y/o de la Comisión Directiva en las reuniones de ésta y en toda otra actividad que la Comisión Directiva encomiende o

delegue.

n) Registrar las actuaciones de la Comisión Directiva y asambleas en Libros de Actas y Tesorería, previstos en los presentes Estatutos.

Art. 68º) Las Seccionales no tendrán atribuciones para:

a) Concertar audiencias con las autoridades provinciales por problemas que exceden el ámbito departamental, o para tratamiento de cuestiones gremiales que exijan resolución provincial.

CAPÍTULO II

DE LA SINDICATURA

Art. 69º) Estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente que serán elegidos conjuntamente con la Comisión Directiva, con igual duración del mandato.

Art. 70º) No podrá ser Síndico:

a) Quienes se hallen inhabilitados para ser miembros de la Comisión Directiva según lo establecen estos Estatutos.

b) Los cónyuges y parientes de los miembros de la Comisión Directiva por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusiva.

Art. 71º) Corresponde a los Síndicos.

a) Revisar la contabilidad y documentación correspondiente y determinada por los Arts. 22º y 50º de los presentes Estatutos.

b) Aprobar y desaprobando los Balances determinados por los Artículos 21º, 24º y 50º de los presentes Estatutos.

c) Verificar el Balance General presentando con éste último un informe escrito, aprobando o desaprobando la gestión administrativa con motivo de la Asamblea Ordinaria.

d) Tomar la conducción de la Entidad en el caso de acefalía y convocar a elecciones de acuerdo con lo que disponen éstos Estatutos en un plazo no mayor de diez días.

e) Liquidar y entregar a la Asociación

Cooperadora del Hospital de Niños de Santa Fe, para su administración, los bienes de la Asociación del Magisterio, en caso de disolución de la Entidad.

f) Informar y/o comunicar a la Asamblea, cualquier anomalía detectada.

Art. 72º) Los Síndicos son responsables de los actos administrativos a que hayan presentado su conformidad.

Art. 73º) Los Síndicos podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS GREMIALES DE ESTABLECIMIENTOS Y ORGANISMOS EDUCACIONALES

Art. 74º) La representación sindical del personal en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 75º) Por cada establecimiento y organismo serán elegidos un Delegado titular y uno suplente, mediante elección directa, secreta y obligatoria de la totalidad de los trabajadores de dicho establecimiento. En los establecimientos de doble o triple turno, cada turno contará con sus respectivos delegados.

Art. 76º) Para postularse como candidato a Delegado del personal, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos.

- a) Tener 18 años de edad como mínimo.
- b) Estar afiliado a la Asociación, con un año de antigüedad como mínimo en la afiliación.
- c) Revistar en el establecimiento durante todo el año aniversario anterior a la elección.

Art. 77º) A los efectos de la elección, el establecimiento se declarará en estado de Asamblea, designando un Presidente y dos Secretarios elegidos a simple pluralidad de sufragios.

Art. 78º) Las postulaciones a las candidaturas de Delegados serán recibidas por las autoridades de la Asamblea, la que en todos los casos verificará si los mismos reúnen las condiciones legales y estatutarias previstas.

Art. 79º) Aceptadas las postulaciones, el Presidente de la Asamblea, dispondrá la iniciación del acto electoral, resultando electos quienes obtuvieren la mayoría simple de votos.

Art. 80º) Finalizada la votación, el Presidente de la Asamblea asistido por los Secretarios, efectuará el escrutinio correspondiente, proclamando a quienes resultaren electos y dejando constancia de su actuación en la documentación electoral pertinente.

Art. 81º) Son atribuciones y deberes de los Delegados:

- a) Informar las resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Formar conciencia gremial
- c) Promover la participación orgánica de los afiliados; el análisis y estudio de la legislación vigente y/u otra documentación de interés.

Art. 82º) El mandato de los Delegados durará dos años y podrá ser revocado de conformidad a lo establecido en la Ley Sindical vigente.

Art. 83º) En caso de acefalía de Delegados se convocará a nueva elección.

Los Delegados electos durará en su gestión hasta finalizar el mandato.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 84) La Comisión Directiva y las Comisiones Seccionales previstas en los Arts. 34º y 62º de los presentes Estatutos se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados en la forma que lo determinan estos Estatutos, a simple pluralidad de sufragios.

Art. 85º) La Comisión Directiva fijará la fecha del comicio con una antelación no inferior a noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de sus miembros y de las Delegaciones Seccionales que se operará el último día inhábil del mes de junio del año que corresponda.

Art. 86º) La Comisión Directiva convocará a elecciones con una antelación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, dando publicidad a la convocatoria. Comunicará la misma al Ministerio de Trabajo con diez días de antelación a la celebración del comicio.

Art. 87º) La convocatoria a elecciones deberá especificar:

- a) Fecha de realización del acto eleccionario.
- b) Los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados con posterioridad.
- c) La especificación de los cargos que deberán cubrirse.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 88º) Dentro de los treinta días de la fijación de la fecha del comicio, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de constituir la Junta Electoral.

Art. 89) La integración de la Junta Electoral se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cinco (5) afiliados como miembros

titulares y (3) suplentes.

b) Los integrantes no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni tampoco figurar como candidato a cargo alguno en las elecciones en que deben actuar, ni como fiscales, representantes o apoderados de lista.

c) La Junta Electoral designará de su seno y por votación secreta de sus miembros, un Presidente y un Secretario quedando el resto en calidad de vocales.

d) Los suplentes reemplazarán por su orden al Presidente y/o Secretario en caso de renuncia o ausencia.

Art. 90º) Son facultades de la Junta Electoral:

a) Admisión o rechazo de las listas de candidatos que se presenten conforme con lo que determinan estos Estatutos.

b) Entender en las cuestiones que se suscitan con motivo de la

confección de los padrones electorales.

c) Ídem, en la determinación de los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario y de los establecimientos que por su distancia o aislamiento deban hacerlo por el sistema de doble sobre.

d) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.

e) Controlar el proceso electoral.

f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones, en el supuesto de que la misma fuera cuestionada. Las impugnaciones se presentarán fundamentadamente por escrito, dentro del término de tres días en que se hubiera realizado el acto eleccionario.

g) Determinar las funciones de las Comisiones Electorales Seccionales.

h) Proclamar los candidatos electos en los comicios.

Art. 91º) En cada Seccional se elegirán en

Asamblea de afiliados la Comisión Electoral Seccional constituida con tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 92º) Serán sus obligaciones:

- a) Colaborar con la Junta Electoral.
- b) Cumplir las funciones que le asigne la misma.

Art. 93º) "La Junta Electoral estará en funciones desde el momento de su elección hasta la puesta en posesión de sus cargos, de los miembros electos."

Art. 94) Las Comisiones Electorales Seccionales, estarán en funciones desde el momento de su elección y hasta finalizar las funciones que le haya asignado la Junta Electoral.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 95º) Los padrones generales serán confeccionados por orden alfabético con determinación de:

- a) Número de orden.
- b) Apellidos y nombres completos.
- c) Número de Documento de Identidad.
- d) Número de carnet de afiliado.
- e) Domicilio del afiliado.
- f) Establecimiento donde trabajó por última vez durante el transcurso del año anterior.

Art. 96º) Además del padrón electoral general se confeccionarán:

- a) Un padrón por Establecimiento.
- b) Un padrón de jubilados, todos ellos con los datos mencionados en el Art. anterior.

Art. 97º) El padrón electoral deberá ser puesto a disposición de los afiliados en la Asociación y en las Delegaciones Seccionales, con no menos de treinta días de antelación a la fecha de los mismos.

Art. 98º) Los afiliados podrán solicitar que se subsanen errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinados afiliados, dentro de los diez días de exhibición de los mismos.

Art. 99º) La Junta Electoral emitirá resolución sobre los cuestionamientos a que se refiere el Art. anterior dentro de los tres días de efectuada la presentación.

Art. 100º) Las listas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización dentro de los diez días a partir de aquel en que se diere publicidad a la convocatoria.

Art. 101º) Las listas de candidatos deberán contener la nómina de candidatos, el cargo para el cual se postulan, y la firma de los candidatos manifestando su conformidad para la inclusión en la misma.

Las listas se presentarán por triplicado.

Art. 102º) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista, ni ser propiciado para más de un cargo electivo.

Art. 103º) Cada lista para la Comisión Directiva deberá ser propiciada por no menos del 1% de los afiliados, quienes firmarán la presentación e indicarán el Nro. de Carnet. Las listas para las Delegaciones Seccionales deberían ser propiciadas por cincuenta afiliados como mínimo. En ambos casos los avales no superarán el 3% del total de afiliados.

Art. 104º) Presentadas las listas de candidatos, la Junta Electoral deberá expedirse sobre su aceptación, rechazo o eliminación de candidatos y proceder a su oficialización dentro del plazo improrrogable de 48 horas. Si la lista, ó algún candidato, es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de 48 horas para su ratificación o rectificación.

Art. 105º) Las listas serán oficializadas con candidatos para todos los cargos expresados en la Convocatoria.

Art. 106º) Por cada lista que se presente para el acto eleccionario se designará uno o más apoderados, debiendo en su primera presentación fijar domicilio legal, y a cuyo cargo estará la representación de la lista ante la Junta Electoral. Asimismo cada lista podrá designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Para actuar como apoderado de lista o fiscal, es necesario estar inscripto en padrón. Los poderes de los fiscales serán extendidos por los apoderados.

Art. 107º) Las boletas deberán ser todas del color que resuelva la Junta Electoral y se distinguirán solamente por el nombre que elija el grupo patrocinante.

Art. 108º) La Junta Electoral ordenará la impresión de las boletas en la cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto eleccionario. Igualmente proveerá todos los elementos necesarios para la emisión del voto.

Art. 109º) La Junta Electoral deberá remitir a las mesas receptoras de votos la cantidad de boletas que sean necesarias a los efectos de la emisión del mismo; igualmente a los establecimientos a que se refiere el Art. 90º Inc. c) de los presentes Estatutos.

Art. 110º) El acto eleccionario se celebrará en una sola jornada en los lugares y horas determinados por la Convocatoria.

Art. 111º) Las mesas receptoras de votos se integrarán con un Presidente titular y dos Suplentes designados por la Junta Electoral pudiendo actuar los fiscales de las lista intervinientes.

Art. 112º) En cada mesa receptora de votos se dará comienzo el acto eleccionario labrándose Acta por triplicado que firmarán las autoridades de mesa y los fiscales que se encuentren presentes.

Art. 113º) El afiliado en el caso de emitir su voto deberá acreditar su identidad mediante la presentación de uno de los siguientes documentos, además de carnet de afiliación y recibo de sueldo donde conste el descuento de la cuota sindical y/o recibo de pago en la Delegación.

- a) Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- b) Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal o Provincial.
- c) Documento nacional de Identidad.

Art. 114º) Una vez finalizado el comicio se labrará el Acta correspondiente, por triplicado, de clausura, dando cuenta de la cantidad de votos emitidos, de las observaciones de los fiscales, y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del Acto Eleccionario.

Art. 115º) Los votos correspondientes a los Establecimientos previstos en el Art. 90º Inc. c) se computarán en la Seccional respectiva, incorporándose el escrutinio definitivo.

Art. 116º) Labradas las Actas de clausura del comicio a que se refiere el Art. 114º) se procederá al escrutinio provisorio de la mesa electoral, efectuándose el cómputo de los votos por lista y procediéndose como lo estipula el Art. 119º. El resultado se consignará en las Actas, como así también los votos que se observan, los considerados nulos y votos en blanco. Las Actas serán suscriptas por las autoridades de la mesa y los fiscales presentes. Los votos emitidos y toda documentación del comicio se remitirá, por pieza postal, o lo que determine la Junta Electoral a la autoridad electoral competente, para proceder al escrutinio definitivo.

Art. 117º) Una de las Actas de Apertura y Clausura quedará en poder de las autoridades de la mesa receptora de votos, otra copia se remitirá a la Comisión Electoral Seccional.

Art. 118º) Cuando las mesas electorales no hayan podido constituirse el día del comicio, por razones ajenas a ésta, o sean posteriormente anuladas por la Junta Electoral, ésta convocará a elecciones complementarias dentro de los quince días de realizado el acto electoral o procederá a su anulación definitiva, siempre y cuando los cómputos que pudieren arrojar no alcanzaren a hacer variar los resultados de la elección.

Art. 119º) La Junta Electoral iniciará de inmediato el escrutinio definitivo debiendo en todos los casos pronunciarse sobre la validez de la mesa que hubieren recibido observaciones o impugnaciones. En el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentaran leyendas o señales que afectaren al secreto del voto. Tampoco será computado el voto que contenga más de una boleta de distinta lista.

Art. 120º) Del acto del escrutinio definitivo se dejará constancia en un Acta única, la que deberá ser firmada por cinco miembros de la Junta como mínimo. Uno de estos miembros deberá ser Presidente o Secretario. En el Acta se indicará la totalidad de los votos obtenidos por cada lista y el número de votos en blanco

y anulados.

Art. 121º) La Junta Electoral, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará la lista electa para ocupar cargos y pondrá en posesión de los mismos, a los electos, en la fecha establecida para la terminación del mandato. En el supuesto de que el acto electoral arroje un empate dentro de dos o más listas intervinientes, la Junta Electoral llamará a una elección en la que intervendrán únicamente las listas que hubieran empatado dentro del término de treinta días.

Art. 122º) Las resoluciones que adopta la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones

podrán ser sólo recurridas ante el mismo cuerpo dentro del plazo de veinticuatro horas de notificada. La resolución de la Junta Electoral sobre la validez del proceso eleccionario podrá ser apelada ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá su procedencia.

Art. 123º) Todos los gastos que demande el acto eleccionario serán solventados con los fondos que administra la Sub-Comisión de Fondo Común.

Art. 124º) En todo lo no previsto en los artículos precedentes se aplicará la Ley Electoral vigente en Nación.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 125º) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las mismas deberán ser convocadas mediante la prensa oral y/o escrita, en los transparentes de la sede gremial, y por cualquier otro medio que se considere apto para el mayor conocimiento de los afiliados con especificación del orden del día, lugar, fecha y hora de realización.

Art. 126º) Las Asambleas serán de afiliados y de Delegados. Las primeras se realizarán en cada Delegación Seccional por convocatoria de la Comisión Seccional. Las segundas se constituirán con un delegado de las Asambleas de Afiliados y dos miembros de la Comisión Seccional, correspondiendo su convocatoria a la Comisión Directiva.

Art. 127º) Cuando deben tratarse asuntos específicos de algún nivel, modalidad o jurisdicción del sistema educativo podrán incorporarse tantos delegados como lo exija el carácter de los temas del Orden del Día. En cada caso la Comisión Directiva lo especificará en la convocatoria.

Art. 128º) Cuando una Seccional no cumpliera las convocatorias resueltas por la Comisión Directiva, ésta podrá convocarlas destacando uno de sus miembros para constituir la Asamblea.

Art. 129º) La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con treinta días de antelación a la fecha de su realización.

Art. 130º) Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de cinco días hábiles de antelación a la fecha de su realización.

Art. 131º) La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio de acuerdo con el Art. 21º de los presentes Estatutos, y con una antelación mínima de cinco días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva.

Art. 132º) La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando la Comisión Directiva lo resolviera.
- b) A requerimiento del 33% de las Seccionales acreditadas.
- c) A requerimiento del 15% de los afiliados.

Art. 133º) Es de incumbencia de las Asambleas Ordinarias:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva.
- b) Nombrar una Comisión Investigadora

de tres miembros, en caso de que no se apruebe el Balance, la que se expedirá en el término que se señale.

- c) Fijar la cuota societaria y contribuciones.
- d) Fijar la política gremial de la Entidad.
- e) Otros temas incluidos en el Orden del Día.

Art. 134º) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán por razones de urgencia o de manifiesta necesidad y será privativo de las mismas:

- a) Juzgar la actuación de la Comisión Directiva y Delegados Gremiales.
- b) Designar candidatos y representantes gremiales.
- c) Juzgar a los afiliados, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Resolver la unión o fusión con otras entidades o asociaciones de Nivel Superior.
- f) Resolver la desafiliación de otras instituciones.
- g) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y otros actos de disposición conforme a estos Estatutos.
- h) Decidir la disolución voluntaria de la Entidad.
- i) Elegir la Junta Electoral.
- j) Adopción de medidas de fuerza.
- k) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.
- l) Dar mandato a los Delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.
- ll) Fijar los montos de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- m) Cualquier otro asunto que requiera la aprobación de los afiliados.

Art. 135º) En caso de que la Secretaría General retardase la convocatoria de Asamblea, lo hará por sí el Secretario Administrativo, o

en su defecto, cualquier otro miembro de la Comisión Directiva.

Art. 136º) Las Asambleas de afiliados, Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en las Seccionales con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha fijada por la Comisión Directiva.

Art. 137º) Las Asambleas sólo podrán tratar temas incluidos en el Orden del Día.

Art. 138º) Previo a la iniciación de las Asambleas se constituirá la Comisión de Poderes quien resolverá sobre la validez de los Poderes de los Delegados. En caso de rechazo de un Poder, el Delegado cuestionado podrá apelar a la Asamblea, la que constituida en Comisión resolverá en definitiva.

Art. 139º) Una vez constituidas las Asambleas procederán a la elección de su Presidente. El Presidente electo pondrá a consideración de la Asamblea, dos Delegados para que actúen como Secretarios de Actas.

Art. 140º) El quórum de las Asambleas de Delegados se formará con la mitad más una de las seccionales con derecho a voto y dejará de sesionar cuando se pierda el quórum.

Art. 141º) El quórum de las Asambleas de afiliados se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto. Si pasada una hora de la fijada por la convocatoria no se logra el quórum, la Asamblea se reunirá con los afiliados presentes cualquiera sea su número.

Art. 142º) Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría, salvo en casos expresamente determinados por estos Estatutos.

Art. 143º) En las Asambleas de Delegados los votos se computarán en proporción de los afiliados que representan en razón de: un voto hasta cien (100) afiliados; un voto por cada cien (100) a partir de ciento uno (101) hasta quinientos (500); un voto por cada doscientos (200); a partir de quinientos uno (501) hasta mil cien (1100); un voto por cada quinientos (500) a partir de mil ciento uno (1101) hasta la totalidad de los afiliados. Los votos son acumulativos en los distintos estancos. En Asambleas que se deban votar medidas de fuerza se aplicará el criterio determinado en el Art. 151 de los presentes Estatutos.

Art. 144º) En las Asambleas de Delegados los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto. El Presidente de la Asamblea votará en caso de empate.

Art. 145º) Para la determinación de la cantidad de votos a que se refiere el Art. 143 se tendrá en cuenta el número de afiliados cotizantes a la fecha de la convocatoria, el que será comunicado a la Seccional simultáneamente con la convocatoria.

Art. 146º) El funcionamiento de las Asambleas se ajustará a las siguientes normas:

a) El carácter de afiliado en las Asambleas previstas en el Art. 125º de los Estatutos será acreditado por la presentación de la documentación respectiva y el del Delegado, por el Poder extendido por la Delegación Seccional.

b) La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas al Orden del Día que puedan alterar la armonía y el respeto que los afiliados y/o Delegados merecen.

c) Cada integrante de la Asamblea de afiliados podrá hacer uso de la palabra dos veces. La Asamblea podrá declarar, por la importancia de la cuestión, el libre debate, en cuyo caso no habrá límite de veces para el uso de la palabra. En ningún caso se permitirá la lectura de discursos. En la de Delegados, cada Delegación y Comisión Directiva se ajustará al número de veces del presente artículo cualquiera sea el número de miembros que la compongan.

d) La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden que sea solicitado. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate. Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra diez minutos la primera vez y cinco la siguiente.

e) El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas y/o quedarse

sin quórum.

f) Cada asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada formula una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

g) Iniciada la Asamblea los Delegados presentes podrán formular requerimientos únicamente sobre aclaraciones referidas al Orden del Día o a la Convocatoria.

h) Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no pueden considerarse otras, excepto las relativas a cuestiones de Orden y Previas.

i) Son cuestiones de Orden las que se susciten con respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbio o interrupciones personales tendientes a que el Presidente de la Asamblea haga respetar las reglas de la Asamblea. Son cuestiones de Orden:

1) Que se levante la sesión.

2) Que se pase a cuarto intermedio.

3) Que se declare libre el debate.

4) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

5) Que se pase al Orden del Día.

j) Son mociones Previas:

1) Que se aplace la consideración de un asunto.

2) Que se declare que no hay lugar para deliberar.

3) Que se altere el Orden del Día.

k) Son mociones de Privilegio aquellas que tiendan a salvaguardar al Delegado en el cumplimiento de su función, las que deberán ser expresamente fundadas.

l) Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusiones y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello implique

reconsideración.

l) Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de un documento se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

m) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. Se dirigirán en su exposición al Presidente, quedando toda discusión en forma de diálogo.

n) Los mandatos de las Asambleas de Afiliados deberán ser presentados por escrito a la Asamblea de Delegados y firmados por el Presidente y Secretario de las respectivas Asambleas.

ñ) La votación en las Asambleas de Delegados se hará a viva voz y en orden de lista de asistencia registrada en el Libro.

o) Para la adopción de medidas de acción directa no se admite deliberación en la Asamblea de Delegados sino que la votación se ajustará al mando escrito de cada Delegación.

Art. 147º) Para reconsiderar una resolución que haya adoptado la Asamblea de Delegados, con excepción de la medida de fuerza, se requerirán los 2/3 de los votos proporcionales de las Delegaciones presentes.

TÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA

Art. 148º) Las medidas de acción directa generales o parciales serán dispuestas por la Asamblea Extraordinaria siguiendo la mecánica que determine el Art. 125º de los presentes Estatutos.

Art. 149º) El funcionamiento de las Asambleas se ajustará a las normas establecidas en el Título precedente y la reglamentación respectiva.

Art. 150º) Para la adopción de medidas de acción directa tendrá derecho a voto, en las Asambleas, los afiliados en actividad.

Art. 151º) La votación será secreta y se realizará en los lugares de trabajo y en la sede gremial.

Art. 152º) La autoridad de la Asamblea y dos asambleístas como mínimo realizarán el escrutinio.

Art. 153º) Las Delegaciones Seccionales

labrarán Actas de Asambleas de afiliados que se archivarán con toda otra documentación a que haya dado lugar el escrutinio.

Art. 154º) Los resultados de las votaciones obtenidas serán computados numéricamente en las Asambleas de Delegados a los efectos de determinar la resolución final.

Art. 155º) Las medidas de acción directa hasta veinticuatro horas se adoptarán por simple mayoría. Para el cese total de actividades por cuarenta y ocho horas o más se requerirán los dos tercios (2/3) de los votos emitidos por medidas de acción directa superiores a veinticuatro horas, siempre y cuando los votos emitidos sean del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados.

Art. 156º) Las medidas de acción directa se suspenden o levantan por simple mayoría de los votos emitidos.

TÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 157º) Los socios que se encontraren incurso en violación a las normas estatutarias podrán ser sancionados con:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Art. 158º) Serán pasibles de apercibimiento los afiliados que cometieren faltas de carácter leve, haciéndoles saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 159º) Serán pasibles de la sanción de suspensión los afiliados por haber incurrido en:

- a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de las Asambleas de Delegados.
- b) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.
- c) La difusión de información y la realización de actividades que pudieran perjudicar a la Asociación.
- d) Realizar actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formasen parte de grupos o instituciones que se opongan al logro de los fines de esta Asociación.

Art. 160) La suspensión a un afiliado no podrá exceder de noventa días sin la previa vista al afiliado por el término de cinco (5) días a fin de realizar su descargo y ofrecer pruebas.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundare en el supuesto del Art. 7º Inc. c), ocupar cargos políticos, en los gobiernos municipales, comunales, provinciales, y/o nacionales en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena

si hubiere condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva, y tendrá derecho a participar de la sesión respectiva con voz y voto.

Art. 161º) Los afiliados serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido resoluciones de Asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores, partidos políticos, empresas y/o entidades, con motivo de ejercer cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación sindical.
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación sindical. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado.

Art. 162º) Para la reincorporación del afiliado expulsado deberá estarse a las condiciones y términos previstos en el Art. 7º del presente Estatuto.

Art. 163º) Las sanciones a los miembros de la Comisión Directiva y/o Seccional deberán ser adoptadas en Asambleas Extraordinarias a tenor de las causales expresamente determinadas en el presente Título.

El Cuerpo Directivo sólo podrá adoptar las medidas de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días. La Comisión Directiva antes de suspender a alguno de sus miembros, debe comunicar por escrito al afectado las causas que se le imputan a fin de que el mismo produzca su descargo y ofrezca pruebas en el término de cinco días desde la notificación fehaciente. Producido el descargo, y si la Comisión Directiva resolviera aplicar la suspensión, deberá convocar en forma inmediata a una Asamblea Extraordinaria,

la que en definitiva decidirá. Esta deberá necesariamente realizarse dentro de los plazos de la suspensión preventiva dispuesta. El afectado tendrá derecho a participar de la misma.

Art. 164º) La expulsión de un afiliado podrá ser revocada antes de haber transcurrido el término fijado, por otra Asamblea Extraordinaria que cuente con un quórum no menor del que adoptó la medida y con el voto de los dos tercios (2/3) proporcionales de las Delegaciones presentes.

Art. 165º) La Comisión Directiva recibirá la denuncia, proporcionará las pruebas y sugerirá a la Asamblea de Delegados la sanción correspondiente, la que resolverá en consecuencia.

TÍTULO IX

DE LAS SUB-COMISIONES

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN

Art. 166º) A los efectos del cumplimiento integral de las disposiciones del Art. 2º, la Comisión Directiva deberá promover la constitución de todas las Sub-Comisiones encargadas de la realización determinada en el mismo.

Art. 167º) Las Subcomisiones a que se refiere el Art. anterior están obligadas a agotar todos los medios conducentes a la consecución de los fines determinados en su creación.

Art. 168º) Las Subcomisiones contarán con el número de miembros que dispongan sus respectivos reglamentos.

Art. 169º) Los miembros de las subcomisiones serán designados en la forma que lo determinan los Arts. 66º y 36º Inc. h) excepto la subcomisión de Fondo Común.

Art. 170º) La duración del mandato de las subcomisiones será el mismo que el de la Comisión Directiva y Seccionales pudiendo ser ratificada su designación.

Art. 171º) Las vacantes que se produjeran durante el período del mandato serán cubiertas hasta la terminación del mismo.

Art. 172º) Designados los miembros de las subcomisiones, serán convocados por las Conducciones, para constituirse.

CAPÍTULO II

DE LA SUB-COMISIÓN DE FONDO COMÚN

Art. 173º) La Subcomisión de Fondo Común será electa en la Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 174º) Estará integrada por Delegados afiliados de siete Seccionales, dos por la zona Norte, dos por la Zona Centro y tres por la Zona Sur.

Art. 175º) El funcionamiento de la Subcomisión estará supeditado a la reglamentación que al respecto apruebe la Asamblea General.

TÍTULO X

DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES

Art. 176º) La Asociación del Magisterio de Santa fe podrá adherirse o fusionarse con otras entidades similares, o formar parte de una actividad a nivel superior, a fin de cumplimentar con más eficacia los propósitos para los cuales fue creada.

Art. 177º) La Asociación del Magisterio de Santa Fe podrá concertar acuerdos de acción común con otras entidades de carácter profesional o gremial que persigan los mismos fines para una más amplia consecución de éstos.

Art. 178º) La concreción de lo dispuesto en los Arts. 176º y 177º deberán ser resueltos por una Asamblea Extraordinaria.

Art. 179º) La afiliación de nivel superior implica por parte de la Asociación:

a) Que los fines de la Entidad de grado superior sean concordantes con los que determina el Art. 1º de los presentes Estatutos.

b) Que la Asociación mantenga la autonomía en lo que concierne a:

1) Relaciones con los asociados, por la aplicación de los presentes

Estatutos.

2) Administración de sus bienes patrimoniales o ingresos por diferentes conceptos previstos en los presentes Estatutos.

3) Resolver por Asamblea de afiliados las medidas de acción directa para aplicar en su zona de actuación o para llevar como mandato a las Asambleas o Congresos del organismo de grado superior o de las mesas de acuerdos, si las medidas fueran en el ámbito nacional o regional.

Art. 180º) La Asociación contribuirá al mantenimiento del organismo de nivel superior y los aportes que haya que realizar por acuerdos de otras entidades previstas en

el Art. 176º de los presentes Estatutos en la forma que lo determinen las Asambleas de las Entidades a las que adhiera, afilie, o con quien establezca acuerdos. En todos los casos deberá haber resolución previa de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 181º) Los Delegados de la Asociación ante las Asambleas o Congresos convocados por Entidades a las que adhiere o afilie deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las mismas que se requieren para los miembros de la Comisión Directiva.

b) El mandato de los Congresales durará el mismo plazo previsto para los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 182º) La elección de los Delegados de la Asociación a Asamblea o Congresos de entidades de nivel superior serán elegidos de la siguiente manera:

a) Los afiliados votarán solamente por una lista de candidatos oficializados cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes previstos.

b) No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del veinte por ciento (20%) del total de los votos válidos emitidos por la lista.

c) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo previsto en el inciso anterior, será dividido por uno (1), dos (2), tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

d) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas de que provengan serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

e) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstos hubieran

logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.

f) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuran en el ordenamiento indicado en el inciso d).

g) En caso de renuncia, destitución o muerte de un Congresal, lo sustituirá quienes figuren en la lista como titulares según el orden establecido, una vez agotada ocuparán el cargo vacante los suplentes, que sigan de conformidad con la prelación consignada en la

lista respectiva. En caso de ausencia transitoria lo sustituirá el primer suplente de la lista.

Art. 183º) Dentro del primer mes de haber asumido la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria a los afectos de que ésta designe la Junta Electoral que ha de fiscalizar el proceso eleccionario, determinar la fecha de la elección y establecer las pautas del mismo, en total acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90º de los presentes Estatutos.

Art. 184º) La Junta electoral se integrará con tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán reunir los requisitos previstos en el Art. 89º de los presentes Estatutos.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 185º) Para reformar los presentes Estatutos se requiere:

a) Que las Asambleas de afiliados declaren por dos tercios (2/3) de los votos la necesidad de hacerlo.

b) Que la Asamblea de Delegados declare por dos tercios (2/3) de los votos proporcionales de las Delegaciones presentes la necesidad de hacerlo.

c) Que se designe una Comisión especial, integrada por socios, para proyectar las reformas.

d) Que las Asambleas las sancionen, previo dictamen de la Comisión indicada en el inciso anterior.

Art. 186º) La reforma de los Estatutos podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o solicitada por un número de afiliados no inferior al diez por ciento (10%) del total. En ambos casos, quienes pretendan la modificación, deberán indicar las causas y cuáles son los artículos a reformar.

Art. 187º) La Asociación del Magisterio de Santa Fe es indisoluble mientras haya cien (100) socios dispuestos a sostener su constitución orgánica.

Art. 188º) En caso de disolución de la Entidad y pasados diez años ésta no se reorganiza, los bienes pasarán a los Hospitales de Niños existentes en la Provincia de Santa Fe, una vez cumplidos todos los compromisos estatutariamente contraídos.

TÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 189º) Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir del momento de suscripción y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 190º) Las disposiciones establecidas por este Estatuto sobre la conformidad y duración del mandato de la Comisión Directiva y Seccionales serán implementadas a partir de la convocatoria a las próximas elecciones.

- ESTATUTO -
Asociación del Magisterio de Santa Fe



/AmsafeRosario



AmsafeRosario



@RosarioAmsafe